



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2618-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS
<p>En la Ley de Petróleos Mexicanos: Eximir la buena fe como elemento para considerar que los miembros del Consejo de Administración no incurran, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando se compruebe que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p> <p>En la Ley de la Comisión Federal de Electricidad: Quitar la buena fe como elemento para considerar que los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando se compruebe que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley de Petróleos Mexicanos.

Decreto por el que se reforman el primer párrafo y la fracción III de los artículos 36 y 92; la fracción I del artículo 93 de la Ley de Petróleos Mexicanos; el primer párrafo y la fracción III de los artículos 35 y 94; la fracción I del artículo 95 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo Primero. Se Reforman el primer párrafo y la fracción III de los artículos 36 y 92; la fracción I del artículo 93 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando *actuando de buena fe* se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

Artículo 36. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. a II. ...

I. ...

II. ...

III. *Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.*

III. Se compruebe que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 92.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a

Artículo 92. El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a



ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando *actuando de buena fe* se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. y II. ...

III. *Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos*, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 93.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del *empleado*, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. ...

...

Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. ...

II. ...

III. **Se compruebe** que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 93. La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las Investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del **servidor público**, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, **siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad**, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o

II. ...

...

Artículo Segundo. Se reforman el primer párrafo y la fracción III de los artículos 35 y 94; la fracción I del artículo 95 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:



Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando *actuando de buena fe* se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. y II. ...

III. *Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.*

Artículo 94.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando *actuando de buena fe* se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. y II. ...

III. *Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.*

Artículo 35. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. ...

II. ...

III. Se compruebe que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 94. El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. ...

II. ...

III. Se compruebe que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.



<p>Artículo 95.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del <i>empleado</i>, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las Investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad , y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL